

**SÉPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE
INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Seúl, República de Corea, 14 a 17 de septiembre de 2004**

LA DECLARACIÓN DE SEÚL

La Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos estuvo consagrada al tema de la defensa de los derechos humanos en las situaciones de conflicto y durante la lucha contra el terrorismo. La Conferencia fue organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea los días 14 a 17 de septiembre de 2004 en consulta con el Presidente del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y contó con el apoyo y la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con contribuciones financieras del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico y la Agence Intergouvernementale de la Francophonie.

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) expresan su gratitud a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea por la excelente organización de la Conferencia y agradecen las interesantes exposiciones formuladas por los oradores principales, así como los provechosos debates y deliberaciones. Los observadores de organizaciones no gubernamentales (ONG) aportaron una valiosa contribución en el foro previo a la Conferencia y mediante su activa participación en esta última. La Conferencia se benefició asimismo de la participación del Presidente de la República de Corea y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos adopta la siguiente Declaración:

La Séptima Conferencia Internacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH),

Recordando los instrumentos universales acordados por los Estados para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y destacando la contribución que estos instrumentos pueden aportar a la paz y la seguridad internacionales, junto con la Carta de las Naciones Unidas, de igual modo que los instrumentos regionales pertinentes,

Reconociendo que en esos instrumentos se adoptan disposiciones y se requiere a los Estados que adopten medidas para proteger la seguridad de sus poblaciones, incluidas las amenazas de carácter excepcional, pero que esto debe hacerse en el marco del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el imperio del derecho,

Reflexionando sobre los retos graves y sin precedentes en materia de derechos humanos que se plantean a la comunidad internacional y a los distintos Estados y sus habitantes por las amenazas de los conflictos, el terrorismo y las medidas de lucha contra el terrorismo,

Recordando el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y las numerosas resoluciones y declaraciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas relativas a los conflictos y a la amenaza del terrorismo, incluidas, entre otras, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (resolución 55/2 de la Asamblea General), las resoluciones 1269 (1999), 1325 (2000), 1373 (2001) y 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, las resoluciones de la Asamblea General 49/60, que incluye la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, 58/187 sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y 58/174 sobre derechos humanos y terrorismo, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos regionales,

Expresando su solidaridad con esos órganos en su exhortación a los Estados para que velen por que toda medida que adopten para combatir el terrorismo cumpla plenamente sus obligaciones en el ámbito del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Acogiendo con satisfacción la orientación y la jurisprudencia sobre estas cuestiones aportadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales,

con inclusión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en especial su Observación general N° 29 (2001) sobre los estados de excepción, así como las decisiones y conclusiones de las organizaciones y los mecanismos regionales,

Destacando la función particular que desempeñan las INDH, como se expresó en la Declaración de Copenhague aprobada en la Sexta Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, relativa a la creación de un sistema de alarma temprana de situaciones que pueden convertirse en casos de genocidio, limpieza étnica o conflicto armado,

Reconociendo la función excepcional que desempeñan las INDH en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional, asegurando de este modo la sostenibilidad de la protección de los derechos humanos. Además, la base legislativa particular y la composición plural de las INDH, de conformidad con los Principios de París, les permite aportar su contribución a la solución de los conflictos, incluso mediante el diálogo entre las autoridades públicas y las agrupaciones de la sociedad civil a nivel nacional,

Instando, por lo tanto, al aumento del papel y la participación de las INDH en el sistema internacional de derechos humanos,

Declara que:

1. El terrorismo tiene efectos devastadores sobre toda la gama de derechos humanos, y más directamente el derecho a la vida y a la seguridad personal. El respeto de los derechos humanos y el imperio del derecho son instrumentos esenciales para combatir el terrorismo. La seguridad nacional y la protección de los derechos de los individuos deben considerarse

interdependientes e interrelacionadas. Las medidas contra el terrorismo adoptadas por los Estados deben estar, por ende, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

2. Las INDH tienen el mandato de proteger y promover los derechos humanos en situaciones de conflicto, así como en la lucha contra el terrorismo. Es necesario fortalecer la aplicación efectiva de este mandato, especialmente a la luz del aumento de las presiones contra los derechos fundamentales.

3. Es necesario aumentar la cooperación y el intercambio de información y de prácticas óptimas, incluida la elaboración de instrumentos específicos, entre las INDH a nivel regional e internacional.

I. Principios generales

4. Las INDH desempeñan una función decisiva en el examen y la formulación de observaciones sobre los aspectos relacionados con los derechos humanos de la legislación de seguridad, haciendo hincapié en la importancia de la adopción de medidas y políticas a largo plazo destinadas a corregir la falta de equidad, las injusticias, las desigualdades y la inseguridad, a fin de reducir las posibilidades de terrorismo y de conflictos violentos.

5. Las INDH deben elaborar mecanismos de alerta temprana y directrices operacionales conexas. Esto debe relacionarse con el aliento a los Estados para que establezcan mecanismos de alerta temprana y medidas encaminadas a abordar los conflictos intraestatales e intracomunitarios que pudieran dar lugar a graves violaciones de los derechos humanos.

6. Las INDH deben examinar las violaciones de los derechos humanos cometidas por los Estados durante conflictos violentos y deben pronunciarse contra el establecimiento de tribunales y órganos ad hoc encargados de la adopción de decisiones en el ámbito nacional. Deben también examinar las violaciones de los derechos por parte de las entidades no estatales en el contexto de conflictos violentos, y determinar los posibles ámbitos de conflicto de manera oportuna y precisa.

7. En consecuencia, las INDH deben prestar asesoramiento en materia de derechos humanos y derecho humanitario a las partes en conflicto, o de otro modo aplicar, facilitar y apoyar

la utilización de métodos alternativos y también de métodos tradicionales para la solución de las controversias, incluida la mediación.

8. Las INDH y los Estados deben integrar estos instrumentos de solución de controversias en planes, estrategias y mecanismos de solución pacífica y negociada de los conflictos. Estas estrategias deben incluir elementos de procedimientos de verdad y reconciliación y deben definir el papel que las INDH deben desempeñar a este respecto. Se ha de prestar especial atención a la creación de un fondo para las víctimas y al pago de indemnizaciones adecuadas.

9. Las INDH deben actuar de manera dinámica, situando las preocupaciones relativas a los derechos humanos en un contexto social más amplio, a fin de centrarse no sólo en las manifestaciones de los conflictos violentos, sino también en las causas que los provocan.

10. En una época de conflictos y en la lucha contra el terrorismo, las INDH desempeñan un papel importante en el fomento de una cultura de derechos humanos, igualdad de oportunidades y diversidad. Las INDH deben reflejar estos principios mediante una representación justa y equitativa de las mujeres.

II. Derechos económicos, sociales y culturales

11. Las INDH deben prestar especial atención a las desigualdades sociales, en particular de sus dimensiones socioeconómicas. La realización de los derechos económicos, sociales y culturales puede desempeñar un papel fundamental en la prevención de los conflictos y el terrorismo. Es menester fomentar la justiciabilidad de esos derechos y vigilar los efectos discriminatorios de las medidas contra el terrorismo sobre los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos vulnerables.

12. Las INDH deben promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales como parte indivisible de todo el espectro de derechos humanos universales, con inclusión del

reforzamiento de la capacidad para garantizar mejor el respeto, por parte del Estado, de las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

13. Las INDH deben exhortar a los Estados a que presten una atención adecuada a las cuestiones de corrupción, que ponen en peligro el goce de los derechos humanos. Las INDH deben alentar a los Estados a garantizar las necesidades básicas, con inclusión de los alimentos y la vivienda, previniendo así el desarrollo de condiciones que puedan dar lugar al terrorismo y a los conflictos.

14. Las INDH deben exhortar a los Estados a hacer respetar el mecanismo de erradicación de la pobreza, de conformidad con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/57/265) en la que se estableció el Fondo Mundial de Solidaridad.

15. Las INDH deben exhortar a los Estados a que cumplan sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las INDH deben alentar a los Estados a que ratifiquen el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

III. Los derechos civiles y políticos y el imperio del derecho

16. Las INDH subrayan que los Estados tienen la responsabilidad, y el deber en virtud del derecho internacional, de proteger a sus habitantes contra todas las formas de terrorismo. A este respecto, se debe alentar a los Estados a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las INDH instan a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a que adopten legislaciones nacionales que estén en consonancia con el Estatuto.

17. Las INDH desempeñan un papel importante en el fortalecimiento y fomento de la protección eficiente de los derechos civiles y políticos antes del estallido de los conflictos y también durante y después de los mismos.

18. Las INDH deben prestar especial atención a las señales de xenofobia y discriminación y a las restricciones desproporcionadas de los derechos humanos, a fin de anticiparse a los conflictos.

19. Durante los conflictos y en la lucha contra el terrorismo, toda medida que pueda tener repercusiones en el goce de los derechos civiles y políticos debe ser necesaria y proporcional. Es importante que las INDH vigilen la aplicación limitada y justificable de tales medidas. Las INDH deben exigir a los Estados que la legislación contra el terrorismo no se adopte de manera precipitada y tampoco sin un examen público previo. Además, las INDH deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las violaciones de los derechos que admiten excepciones y especialmente de los derechos que no las admiten, como los requisitos fundamentales de las debidas garantías procesales y de juicios imparciales, el respeto de la dignidad humana y el derecho a no ser torturado, sometido a malos tratos ni a detenciones arbitrarias.

20. En los arreglos posteriores a los conflictos, las INDH desempeñan un papel decisivo en la investigación de las infracciones y la protección contra la impunidad, y también en la prevención de la aplicación retroactiva de leyes penales.

21. A fin de evitar abusos por parte de las autoridades, las INDH subrayan la importancia del principio de legalidad y de contar con definiciones jurídicas precisas del terrorismo y de los delitos relacionados con el terrorismo. Además, las INDH destacan la necesidad de contar con recursos y exámenes judiciales en los casos en que se aleguen violaciones de los derechos humanos y en las medidas de lucha contra el terrorismo.

22. Las INDH deben participar en actividades preventivas que den lugar a intervenciones y debates públicos, y deben hacer que la opinión pública cobre conciencia de los orígenes del terrorismo y también de las respuestas más eficaces e integrales, que incluyan la educación en materia de derechos humanos impartida a los miembros del poder judicial, la administración y las fuerzas de seguridad. Además, las INDH deben subrayar el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación.

23. Las INDH deben vigilar las violaciones de los derechos humanos en la aplicación de las medidas contra el terrorismo mediante exámenes periódicos, con inclusión de sus repercusiones en las comunidades minoritarias y los defensores de los derechos humanos.

IV. Las migraciones en el contexto de los conflictos y el terrorismo

24. El terrorismo y las situaciones de conflicto han afectado a los esfuerzos encaminados a velar por la protección de los trabajadores migratorios y otras personas que están fuera de sus países de origen, y también de las personas desplazadas dentro de las fronteras de su país de origen.

25. Existen normas internacionales sobre la protección de los trabajadores migratorios. Pese a ello, la mayoría de los trabajadores migratorios son recibidos en Estados que no han ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

26. Las INDH deben fomentar y asegurar la aplicación internacional de las normas internacionales relativas a los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas que buscan asilo, los desplazados internos y las víctimas de la trata de personas.

27. Las INDH deben abogar por la ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en particular en los países de destino, y deben participar más activamente en el procedimiento de vigilancia a cargo de los órganos creados en virtud de tratados cuando examinan cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y las cuestiones particulares que afectan a las mujeres y los niños migratorios. Las INDH alientan a los Estados a ratificar el Protocolo Adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

28. Se recomienda que las INDH de los países de origen, de tránsito y de destino cooperen entre sí de manera bilateral y regional a fin de abordar mejor las cuestiones de los migrantes irregulares.

29. Las INDH deben vigilar activamente la situación de los derechos económicos, sociales y políticos de los refugiados, las personas que buscan asilo, los trabajadores migratorios y los desplazados internos, con inclusión de procedimientos equitativos, el trato que les dan las autoridades policiales y las encargadas de la inmigración, las condiciones de detención, el acceso a los servicios, las condiciones de empleo y la reunificación familiar, en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos de las Naciones Unidas y órganos regionales, y las organizaciones no gubernamentales.

30. Las INDH deben fomentar programas destinados a promover la concienciación respecto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas que buscan asilo, los desplazados internos y las víctimas de la trata de personas, y programas de integración y reintegración, cuando proceda, especialmente en el caso de las mujeres migrantes que regresan.

V. Los derechos de la mujer en el contexto de conflictos

31. Las INDH deben desempeñar un papel importante poniendo de relieve la violencia invisible y no reconocida contra las mujeres en el contexto de conflictos. Esta violencia está estrechamente vinculada con la violencia ejercida contra las mujeres en la vida cotidiana, como la violencia doméstica y la violencia sexual. Las INDH deben facilitar el asesoramiento a las mujeres que padecen la violencia.

32. Las INDH deben impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos de la mujer a fin de fomentar su autosuficiencia económica y su independencia.

33. Las INDH deben desempeñar un papel importante en la recopilación de datos, la investigación de denuncias y la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres durante los conflictos.

34. Es especialmente necesario que las INDH protejan y promuevan los derechos de las mujeres refugiadas y las desplazadas internas. Esto debe incluir la creación de un mecanismo para la presentación de denuncias, la inspección de los campos de refugiados y de desplazados internos y el seguimiento de las denuncias formuladas por mujeres en los centros de detención de otros Estados, que esperan la concesión del estatuto de refugiado, así como la repatriación forzada de mujeres. Las INDH deben adoptar medidas para proteger a las mujeres refugiadas y las desplazadas internas para evitar que sean objeto de trata. Las INDH deben contribuir a la formulación y aplicación de programas de reconstrucción y rehabilitación, con la participación de las mujeres.

35. Toda comisión de investigación, verdad o reconciliación creada como parte de un proceso de paz debe abordar la violencia generalizada y sistemática ejercida en el pasado contra las mujeres, y debe tener una representación equitativa de mujeres.

36. Durante las negociaciones sobre el arreglo político de un conflicto, los Estados deben promulgar disposiciones constitucionales en las que se establezca la igualdad y medidas de acción afirmativa.

VI. El compromiso de Seúl

37. A fin de aplicar la presente Declaración, las INDH acuerdan lo siguiente:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias a nivel nacional, según lo establecido en esta Declaración;
- b) Promover, cuando resulte pertinente, la cooperación regional entre INDH;
- c) Alentar a los Estados a que apoyen el establecimiento de un mecanismo eficaz para vigilar el cumplimiento de las medidas contra el terrorismo con arreglo a las normas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;
- d) Informar a la reunión anual del Comité Internacional de Coordinación, en abril de 2005, sobre las medidas adoptadas a nivel nacional y regional;
- e) Pedir al Comité Internacional de Coordinación que indique otros medios que le permitan aplicar la presente Declaración.
